**Propuestas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos frente a los principales problemas derivados de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con motivo de la presentación de los Informes 5° y 6° de México ante el Comité DESC de la ONU**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa algunas de las problemáticas y obstáculos más acuciantes en referencia al pleno goce y ejercicio de los DESC, a partir de su labor de protección de estos derechos, se presentan algunas propuestas y perspectivas encaminadas a la realización en de esos derechos humanos en México.

**Disposiciones generales del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) estima necesaria la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). La importancia de que México se vincule a dicho instrumento radica en que, con su adopción, se reconoce una instancia de garantía de los derechos humanos complementaria y subsidiaria a los mecanismos nacionales.

En tal virtud, la Comisión Nacional considera que la ratificación de ese importante instrumento procedimental, fortalecería en gran medida, la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el país. [[1]](#footnote-1)

De acuerdo con el PIDESC, la situación económica de los países constituye una determinante para garantizar los derechos, pues se vincula directamente con la disponibilidad de los recursos que permiten la realización progresiva y la plena efectividad de los DESC. En tal contexto, resulta importante que los eventuales ajustes o reducciones en materia presupuestaria no afecten a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, ni a los sectores que padecen marginación. Es por esta razón que, la CNDH reafirma su compromiso de promoción, protección, respeto y garantía los derechos humanos y, desarrolla en convenio con la UNAM el Estudio sobre *Presupuesto Público y Derechos Humanos*[[2]](#footnote-2), a través del cual, se busca crear una herramienta útil para que los tomadores de decisiones del país realicen sus actividades con perspectiva de derechos humanos, considerando cuestiones económicas de la población, sobre todo en la realización del Proyecto del Presupuesto de Egresos y posteriormente la Ley de Ingreso de la Federación.

Así, con la exacta observancia de los derechos humanos se pueda lograr una debida implementación del erario, y en consecuencia, la correcta recaudación hacendaria.

Existe una urgente e imperante necesidad de contar con un presupuesto público con perspectiva de derechos humanos, desarrollado con metodologías transversales que coloquen a la dignidad humana en el eje central de la formulación, discusión, aprobación, ejercicio y evaluación del gasto público federal.

En la actualidad, la actividad de los defensores es fundamental para la protección de los derechos humanos, su labor incide ampliamente en la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así lo ha reconocido esta Comisión Nacional en su Recomendación General 25/2016, en la que señala que debe asegurarse que los *defensores de derechos humanos puedan desarrollar su actividad, principalmente en el caso de defensores comunitarios cuya labor se relaciona con los megaproyectos de industrias extractivas, de represas y eólicos, promovidos por la iniciativa privada o los gobiernos*.[[3]](#footnote-3)

La situación que enfrentan estos defensores se ha caracterizado como sensiblemente lesiva de los derechos humanos, lo cual condujo a este Organismo a emitir un conjunto de recomendaciones generales a fin de proteger y respetar su derecho a defender los derechos; resulta indispensable que las autoridades emprendan políticas públicas preventivas y de no repetición para evitar esas violaciones.

En la presentación de incentivos al crecimiento económico del país, el marco normativo debe ser congruente con el sistema de derechos humanos. En esa tesitura, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha detectado diversos obstáculos en la protección y respeto de los derechos humanos en la esfera de las actividades económicas. La falta de atención a los intereses legítimos en procesos y decisiones instados ante organismos reguladores en materia de telecomunicaciones, la actividad bancaria y financiera y, de competencia económica hace que sectores identificables de la sociedad como los consumidores o usuarios de servicios financieros vean afectados sus derechos por las propias autoridades estatales, así como, por empresas públicas y privadas, nacionales y trasnacionales. Aunado a las deficiencias y restricciones a los derechos en los procedimientos seguidos ante las procuradurías impiden el pleno goce y ejercicio de los derechos.

En esta dirección, la CNDH se ha adherido a los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, cuya pretensión consiste en implementar acciones para orientar a las empresas y a los Estados en la protección y el respeto de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, y en consecuencia al acceso a reparaciones eficaces para las personas y grupos afectados por dichas actividades. La observancia de las obligaciones estatales de protección abarca el diseño de políticas públicas, el marco jurídico y el acceso a la justicia. En cuanto a la responsabilidad de las empresas, las obligaciones consisten en actuar con la debida diligencia para evitar impactos y hacer frente a las consecuencias negativas cuando tienen lugar; por último, el acceso a reparaciones. Resulta importante que todos los sectores involucrados participen con perspectiva de derechos humanos y así lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible previstos en la Agenda 2030 de Naciones Unidas[[4]](#footnote-4).

**Artículo 1 Derecho a la libre determinación de los pueblos**

La CNDH observa que persisten violaciones a los derechos a la consulta previa de los pueblos indígenas, a pesar de que se cuenta con algunos documentos en la materia, como son los protocolos de actuación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas[[5]](#footnote-5) y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)[[6]](#footnote-6); lo anterior se ha puesto en evidencia por medio de las recomendaciones 37/2012[[7]](#footnote-7), 56/2012[[8]](#footnote-8), 23/2015[[9]](#footnote-9), y 56/2016[[10]](#footnote-10), así como en la Recomendación General 27/2016[[11]](#footnote-11) emitidas por esta Comisión Nacional.

**Propuesta:**

La CNDH exhorta a la aplicación rigurosa de los Protocolos antes referidos, a fin de identificar a los individuos, organizaciones o instituciones que puedan aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva, análisis especializado del caso, al proceso de consulta. Para lo cual, los comités técnicos que se instauren, deben ser adecuadamente integrados por las instituciones, la academia y estar representadas las organizaciones de la sociedad civil. La integración de dichos comités comprometerá a las instituciones a dar el adecuado seguimiento a los procesos de consulta, al cumplimiento a la legislación y a las normas de fuente internacional, así como a evaluar el impacto de esos procesos.

El seguimiento adecuado a dichos procesos implica que las autoridades en cargadas de su implementación lleven un estricto control y vigilancia respecto a las medidas que se adopten, y se garantice la transparencia y la rendición de cuentas.

**Artículo 3 Igualdad y equidad de género**

La reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) publicada en el *Diario Oficial de la Federación,* el 30 de noviembre de 2012, busca fortalecer los derechos de la mujer trabajadora, eliminar la discriminación e implementar el trabajo decente en nuestro país. No obstante lo anterior, la CNDH ha detectado que persisten prácticas discriminatorias por motivos de embarazo y/o discapacidad, sometiendo a las mujeres a condiciones de trabajo difíciles o peligrosas, y dificultando se acuda a consultas o tratamientos médicos. Además, es común que en los centros de trabajo se carezca de instalaciones que aseguren el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás.

Aunado a lo anterior, la cobertura que da la legislación al trabajo doméstico es insuficiente ya que existen casos en los que el pago del salario se realiza en especie, y la afiliación a la seguridad social, aunque es obligatoria, no cubre un vasto sector de trabajadoras y trabajadores.

**Propuestas:**

Es importante que tanto el sector público y el privado adopten buenas prácticas para evitar la discriminación, fomentar la igualdad de oportunidades, el bienestar de su personal, familiar y laboral, con base en políticas que promueven el acceso en condiciones de equidad de género.

Igualmente, nuestro país debe suscribir el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos. [[12]](#footnote-12)

**Artículo 7 Condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

La capacidad de ingresos de las y los trabajadores del país ha sido altamente cuestionada, pues resulta evidente que, aun percibiendo un salario mínimo diario, una persona no logra cubrir sus necesidades básicas, ni las de su familia.

Con el propósito de coadyuvar al análisis y las acciones encaminadas al fortalecimiento progresivo del salario mínimo, en junio de 2016, esta Comisión Nacional publicó el documento titulado *Salario Mínimo y Derechos Humanos* [[13]](#footnote-13) el cual aborda la suficiencia del salario desde el ámbito de los derechos humanos y ofrece un panorama sobre los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos relativos a la materia, que deben ser tomados en consideración cualquiera que sea el esquema de negociación o discusión sobre el salario.

La naturaleza y alcance de las obligaciones del Estado Mexicano en materia de derechos humanos incluyen el fortalecimiento progresivo del salario y conllevan a considerar el estudio de los esquemas, órganos y procedimientos a través de los cuales se hacen las estimaciones de las instituciones de estadística y de evaluación social para fijar el monto mismo del salario.

Otro factor a tomar en cuenta en materia del salario, se relaciona con la composición de quienes participan en los procedimientos tendientes a la fijación del mismo, así como en la necesidad de que se analice si los intereses y requerimientos básicos de quienes perciben un salario mínimo tienen una manera efectiva para ser planteados y atendidos.

En cumplimiento a su obligación de protección de los derechos humanos, el Estado debe realizar las acciones necesarias para que, en el esquema de su participación en la fijación del salario mínimo, otros sectores, como el empresarial o el sindical participen y otorguen la debida prioridad a la salvaguarda de la dignidad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha reiterado en el marco de la reunión de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) [[14]](#footnote-14), la relación que existe entre el salario mínimo suficiente y el goce de los derechos humanos, respecto de lo cual cabe retomar lo dispuesto por el artículo primero Constitucional, en su párrafo cuarto, sobre la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. México debe adoptar acciones que se adhieran a la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible específicamente el Objetivo 8 que busca promover el crecimiento económico y sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.

Otra problemática vinculada a la falta de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias es la que tiene que ver con las y los jornaleros agrícolas. La CNDH ha hecho visibles las condiciones de pobreza en que vive este sector altamente vulnerable de la población, a través de las recomendaciones 37/2015[[15]](#footnote-15), 28/2016,[[16]](#footnote-16) 70/2016[[17]](#footnote-17) y 2/2017[[18]](#footnote-18) en las que se ha puesto de manifiesto que el desigual desarrollo regional del país trae como consecuencia que muchos trabajadores de las zonas rurales emigren a los lugares donde hay trabajo. Con frecuencia, lo hacen acompañados de sus familiares, quienes, además, enfrentan limitado acceso a los servicios básicos y obstáculos para satisfacer sus necesidades más elementales, como la nutrición, la salud, el desarrollo y la educación.

En materia de acceso al trabajo, es indispensable que las autoridades apliquen los principios de igualdad y no discriminación en las convocatorias para los puestos de trabajo. La CNDH ha emitido diversas recomendaciones en las que externa su preocupación por la inclusión en materia laboral de dichos principios, tales como las recomendaciones 23/2017[[19]](#footnote-19) y 25/2017[[20]](#footnote-20).

Tampoco pasan inadvertidos los nuevos esquemas laborales, como el caso del *outsourcing*, en los que las prestaciones y condiciones de trabajo son ampliamente cuestionadas a la luz de los estándares de derechos humanos.

**Propuesta:**

Respecto a la problemática de los ingresos de las y los trabajadores, se propone que la política de recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los salarios mínimos generales y profesionales asegure las medidas de protección social, para la trabajadora o trabajador y la de sus familias.

Los organismos encargados de efectuar la regulación deben fortalecer progresivamente el monto del salario mínimo y considerar el estudio y revisión de los esquemas, órganos y procedimientos por los que se hacen las estimaciones para fijar dicho monto.

Las autoridades deben respetar los principios de igualdad, la no discriminación y la inclusión, tanto con motivo del acceso al trabajo como en el ejercicio del mismo, ello implica fortalecer las labores de inspección y capacitar a las autoridades encargadas de su realización.

**Artículo 8 Derecho a formar sindicatos**

De conformidad con los artículos 9° y 123 Apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce la libertad de asociación para conformar sindicatos. No obstante, este reconocimiento constitucional, persiste la falta de armonización legislativa con respecto al artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que a la letra dice: “*En cada dependencia sólo habrá un sindicato. En caso de que concurran varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.”*

Sobre tal norma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios que evidencian que la actual legislación en la materia, contraviene los propios preceptos constitucionales.

Algunas de estas tesis son las siguientes:

* SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.[[21]](#footnote-21)
* TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL DISPONER IMPLÍCITAMENTE LA SINDICACIÓN ÚNICA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN EN CADA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIONES VIII Y X, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EL CONVENIO 87 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO .[[22]](#footnote-22)

Adicionalmente, persiste una baja tasa de sindicalización del país; se destaca lo subrayado por la OIT, en el sentido de que la inexistencia de huelgas estalladas o emplazamientos a huelgas, no necesariamente es reflejo de mejoras en el diálogo social, por el contrario, podría implicar un menor margen de negociación de los trabajadores con sus patrones.[[23]](#footnote-23)

**Propuesta:**

Las autoridades deben promover la armonización de la legislación laboral y burocrática, a fin de dar cabal cumplimiento a la protección de los derechos humanos en materia de libertad sindical. Asimismo, generar condiciones para la creación de espacios de diálogo representativos de los intereses de los trabajadores, patrones y las autoridades representantes del Estado.

**Artículo 9 Derecho a la seguridad social**

A través de la Recomendación 28/2017,[[24]](#footnote-24) la CNDH ha expuesto su preocupación por favorecer la igualdad en el trato en materia de seguridad social, específicamente, en torno al otorgamiento de pensiones por viudez cuando esta ha sido negada por motivos de sexo, condición económica y salud.

En esa resolución, este Organismo Nacional ha recalcado la falta de armonización legislativa concerniente a los requisitos para la concesión de pensión por viudez en el caso de cónyuges o concubinos varones, considerando las observaciones contenidas en dicha Recomendación. Es necesario que prevalezca el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la seguridad social.[[25]](#footnote-25)

**Propuesta:**

Se considera necesario que las autoridades responsables cuenten con una base de datos que permita tener una proyección del número de varones que deben acceder a una pensión por viudez, a fin de impulsar las acciones administrativas, financieras y presupuestarias para su plena realización. Además, debe realizarse un ejercicio de armonización legislativa en la materia y se favorezcan los cambios legales y reformas a normas administrativas por los que se garantice la realización progresiva del derecho a la seguridad social en condiciones de igualdad y no discriminación.

**Artículo 11 Derecho a un nivel de vida adecuado**

**Derecho al agua y el saneamiento**

De acuerdo con la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 de febrero de 2012, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Dicha reforma implica un alto compromiso de los tres órdenes de gobierno para su atención, implementación y cumplimiento. Para hacer frente a la problemática de los recursos hídricos, la CNDH despliega su interés en evitar la sobreexplotación, sobre-concesión y contaminación de los mismos; se debe armonizar la legislación para regular a los diferentes usuarios; proveer el mínimo vital por parte de los organismos operadores de agua; tener acceso a redes municipales de agua potable sobre todo a las comunidades indígenas y rurales en el país.

En ese sentido, las autoridades deben implementar mecanismos eficaces para vigilar a quienes extraen grandes cantidades de agua en zonas de estrés hídrico, principalmente empresas privadas, mermando la disponibilidad de agua para uso personal y doméstico; se debe evitar el acaparamiento y desperdicio del agua para uso agrícola y; fortalecer el presupuesto público federal para facilitar el acceso a los servicios de agua y saneamiento.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reitera la importancia del acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano que es inherente a la satisfacción de las necesidades básicas y al bienestar de la población y crea un micrositio (repositorio electrónico) en el que se puede consultar toda la información relativa a este derecho humano[[26]](#footnote-26).

**Propuesta:**

Es necesario que se promuevan las reformas que lleven al cumplimiento del mandato del art. 4° constitucional de emitir la ley reglamentaria de ese numeral en materia de agua con perspectiva de derechos humanos. Asimismo, procurar la efectiva armonización legislativa para regular a los diferentes usuarios del recurso hídrico y proveer el suministro para cada persona garantizando el mínimo vital.

Se propone hacer más eficiente la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el acceso al agua y al saneamiento, especialmente a los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a través de la promoción e intercambio de buenas prácticas y la armonización de los regímenes de las entidades federativas en la materia.

En esta dirección, se plantea la ampliación de presupuesto para mejorar la infraestructura, lo que implica la construcción, operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento suficientes para la operatividad de los servicios de saneamiento.

**Derecho a una vivienda adecuada**

Con el objetivo de contribuir al análisis de la vivienda y factores transversales de la problemática, el 14 de junio de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó un estudio intitulado *Ciudades sostenibles y derechos humanos[[27]](#footnote-27)* en el que se profundiza sobre los factores que pueden afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos en las poblaciones urbanas.

La CNDH advierte que en las acciones políticas en materia urbana se registran graves déficits en materia de equipamientos, infraestructuras y servicios básicos, generando procesos de segregación residencial y un incremento de las desigualdades urbanas y sociales. Del tal modo que la acción pública en relación con el desarrollo urbano y de ordenamiento territorial no se ha adecuado a los cambios presentados en la economía, el territorio, la sociedad y política; en particular se advierte su falta de eficacia para generar una mejor calidad de vida al conjunto de la ciudadanía.

Se considera que el crecimiento de las ciudades debe sujetarse a criterios sustentables para lograr un desarrollo nacional con espacios urbanos incluyentes y habitables. Debe existir una correspondencia entre el marco jurídico y un arreglo institucional avanzado que pueda atender una agenda compleja para tomar acciones concretas.

Se considera crucial la optimización de los recursos disponibles, la legislación de la materia establece que la ejecución de los programas tendientes al cumplimiento del derecho humano a la vivienda con sustentabilidad; específicamente respecto de los programas nacional, especial, regional, institucional y los de Comisión Nacional de Vivienda, hay una sujeción a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe anualmente el Congreso de la Unión, frente a lo que debe insistirse en contar con un presupuesto que se formule desde una perspectiva de derechos humanos.

**Propuesta:**

Las autoridades deben solventar a través de programas eficientes, la correcta distribución de la vivienda y mejorar la calidad de servicios básicos, ello disminuirá las desigualdades urbanas y sociales. Asimismo, es indispensable la optimización de los recursos disponibles, la armonización legislativa y la sujeción al presupuesto para la ejecución de programas dirigidos a la protección del derecho humano a la vivienda.

En ello, es necesario la implementación de criterios sustentables, por lo que debe existir una correspondencia entre el marco jurídico y un arreglo institucional avanzado que permita acciones encaminadas a la garantía del derecho a la vivienda y la protección del medio ambiente.

**Artículo 12 Derecho a la salud y derecho a un medio ambiente sano**

Esta disposición va encaminada a la inclusión del derecho al medio ambiente vinculado al derecho a la salud, señalando el compromiso de los Estados parte para mejorar en todos sus aspectos la higiene en el trabajo y del medio ambiente.

El derecho al medio ambiente sano ha sido ampliado en otros instrumentos jurídicos internacionales, en que los Estados se comprometen a su preservación y mejoramiento. De manera consustancial a la consagración de este derecho, los Estados deben cumplir con sus obligaciones para la efectividad de éste y otros derechos humanos interrelacionados de manera directa, como son el derecho a la vida, la salud, el agua, por mencionar algunos.

Para la garantía de estos derechos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación 10/2017[[28]](#footnote-28) en la que se constataron diversas vulneraciones y la falta de cumplimiento de las autoridades para generar información, actualizar datos, otorgar autorizaciones ilegales, vigilar e inspeccionar, diseñar programas de prevención y capacitación, en relación con la contaminación. La falta de aplicación de las medidas necesarias implicó la exposición de las poblaciones ribereñas a contaminantes con potencial de riesgo a la salud y, en consecuencia, riesgo para su vida.

**Propuesta:**

Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deben fortalecer y armonizar su legislación en materia ambiental, al tiempo de exigir el cumplimiento de las labores de vigilancia e inspección de los responsables facultados para ello. Es importante mejorar la gestión municipal del agua a través de normas de coordinación. Y considerar la ampliación del presupuesto para mejorar la infraestructura de saneamiento del recurso hídrico.

Es indispensable que el derecho a un medio ambiente sano tenga mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad efectivos y se promueva el intercambio de buenas prácticas en torno a su ejercicio.

**Artículo 15 Derechos culturales**

La importancia de preservar el patrimonio cultural y el acceso de todas las personas constituye una obligación para el Estado mexicano. Los retos para un efectivo cumplimiento de los derechos humanos en materia de cultura a los que México se enfrenta, son aludidos a la desigualdad social; a los avances tecnológicos; a la falta de planeación con perspectiva de derechos humanos de las zonas urbanas, a la excavación ilegal, al robo, y la negligencia. El patrimonio cultural es el cimiento de toda sociedad y en consecuencia de su identidad, ambos reconocidos como derechos humanos.

México cuenta con un extenso patrimonio cultural para el goce y disfrute de todas las personas, para la comunidad internacional es de suma importancia su preservación, el desarrollo de prácticas culturales y que se facilite el acceso sobre todo a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Si bien es cierto que las autoridades en materia de cultura han expedido recientemente la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (19 de junio de 2017), se observa que todavía no cuenta con Reglamento, lo que incide directamente en la asignación del área responsable de promover, proteger y garantizar los derechos culturales en los diversos ámbitos de competencia, lo anterior para que no se centralice la diversidad de formas que involucra el sector cultural del país. De la omisión del ordenamiento en comento depende la cantidad de recursos presupuestales destinados a dicha encomienda.

Asimismo, se percibe una recurrencia en afectaciones al patrimonio cultural, falta de acciones en la vigilancia, inspección y monitoreo.

**Propuesta:**

En lo correspondiente a los derechos culturales de índole material o intangible de los pueblos y comunidades indígenas, esta Comisión Nacional considera que es necesario llevar a cabo importantes modificaciones en la legislación aplicable a la protección de intereses morales y materiales correspondientes a sus manifestaciones, más allá de un régimen jurídico especializado y carente de armonización con los tratados internacionales en materia de propiedad intelectual.

Se propone la evaluación de la gestión de recursos económicos destinados a los programas para la cultura con perspectiva de derechos humanos.

Se debe tomar en cuenta que la concreción de estos derechos puede representar no sólo la garantía de acceso, sino la generación de dividendos económicos y oportunidades de crecimiento para algunas regiones del país que sufren pobreza. El vínculo entre el sector público y el privado debe desenvolverse con transparencia y profundo respeto a la dignidad de las personas, de ahí la importancia de reglamentar la ley general para implementar mecanismos que no lesionen derechos humanos, especialmente para aquellos grupos en situación de vulnerabilidad.

Es obligación del Estado garantizar el reconocimiento de la propiedad intelectual de los conocimientos y las manifestaciones artísticas para las comunidades que las crearon.

Se proponen mejores prácticas administrativas que redunden en una mayor protección de los derechos humanos, así como, la ampliación de presupuesto en este sector.

Las propuestas que se formulan, conforman en general las acciones que el Estado debe implementar para cumplir con sus obligaciones tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

**Conclusión:**

Con el propósito de lograr la protección de los derechos humanos, la CNDH ha advertido que es urgente prevenir las prácticas de corrupción[[29]](#footnote-29) y sancionarlas de manera efectiva y real, lo que permitirá a nuestro país el uso debido y eficiente de los recursos para atender parte de las carencias que enfrenta en el acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos, alimentación, medio ambiente, entre otros. Además, resulta indispensable impulsar mecanismos que consoliden la cultura de la denuncia, vigilancia social, transparencia y rendición de cuentas basada en una debida y eficiente fiscalización y control de los recursos públicos[[30]](#footnote-30).

1. Comunicado de prensa, DGC/330/16, 18 de diciembre 2016. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_330.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Estudio sobre Presupuesto Público y Derechos Humanos. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\_2016\_040.pdf* [↑](#footnote-ref-2)
3. Recomendación General sobre agravios a personas defensores de derechos humanos 2572016. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\_2016\_025.pdf* [↑](#footnote-ref-3)
4. Principios Rectores sobre las Empresas y los derechos humanos, disponible en: *http://www.hchr.org.mx/images/doc\_pub/GuidingPrinciplesBusinessHR\_SP.pdf* [↑](#footnote-ref-4)
5. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,* CDI, 2013. Disponible en: *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37009/cdi\_protocolo\_consulta\_pueblos\_indigenas\_2014.pdf* [↑](#footnote-ref-5)
6. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*. Segunda edición. Disponible en: *https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva\_version\_ProtocoloIndigenasDig.pdf* Fecha de consulta 06 de octubre de 2016. [↑](#footnote-ref-6)
7. Sobre el caso del proyecto "Acueducto Independencia", en el estado de Sonora. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec\_2012\_037.pdf* [↑](#footnote-ref-7)
8. Sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixárika en Wirikuta. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec\_2012\_056.pdf* [↑](#footnote-ref-8)
9. Sobre el caso de vulneración al derecho a una consulta libre, previa e informada, en perjuicio de diversas comunidades indígenas. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\_2015\_023.pdf* [↑](#footnote-ref-9)
10. Sobre el caso de vulneración al derecho a la propiedad colectiva en relación con la obligación de garantizar el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas afectadas con la construcción de la “autopista Toluca-Naucalpan”. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\_2016\_056.pdf* [↑](#footnote-ref-10)
11. Sobre el Derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\_027.pdf* [↑](#footnote-ref-11)
12. OIT. Políticas de formalización del trabajo doméstico remunerado en América Latina y el Caribe. Perú, 2016. Páginas 20 y 23. Disponible en: *http://www.ilo.org/americas/temas/econom%C3%ADa-informal/WCMS\_480352/lang--es/index.htm* Fecha de consulta 7 de septiembre de 2016. [↑](#footnote-ref-12)
13. *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//OtrosDocumentos/Doc\_2016\_018.pdf* Fecha de consulta diez de agosto de 2016. [↑](#footnote-ref-13)
14. Comunicado de Prensa DGC/248/17, 27 de julio de 2017 Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com\_2017\_248.pdf* [↑](#footnote-ref-14)
15. Sobre el caso del Albergue de los Jornaleros Agrícolas en Yerécuaro, Michoacán. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_037.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
16. Sobre el caso de las y los jornaleros agrícolas indígenas Rarámuris (Tarahumaras) de Baja California Sur. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_028.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Sobre el caso de las violaciones a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno y al interés superior de la niñez, al derecho al trabajo, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia, en agravio de V1, V2, V3, V4 y demás jornaleros agrícolas indígenas localizados en una finca de Villa Juárez, San Luis Potosí. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_070.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Caso sobre la violación a diversos derechos humanos en agravio de personas jornaleras agrícolas del valle de san quintín, ensenada, baja california. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec\_2017\_002.pdf* [↑](#footnote-ref-18)
19. Recomendación 23/2017, emitida el 31 de mayo de 2017. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec\_2017\_023.pdf* [↑](#footnote-ref-19)
20. Recomendación 25/2017, emitida el 26 de junio de 2017. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec\_2017\_025.pdf* [↑](#footnote-ref-20)
21. Tesis P./J. 43/99, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. IX, mayo de 1999, p. 5. [↑](#footnote-ref-21)
22. Tesis I.13o.T.43 L (10ª.), Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 3. noviembre de 2012, p. 1973. [↑](#footnote-ref-22)
23. Situación del trabajo decente en México. Página Disponible en: *http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@ilo-mexico/documents/genericdocument/wcms\_230532.pdf Fecha de consulta 11 de enero de 2017.* [↑](#footnote-ref-23)
24. Sobre los casos de diversas violaciones a derechos humanos por la pensión por viudez por motivos de sexo, condición económica y salud. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec\_2017\_028.pdf* [↑](#footnote-ref-24)
25. Comunicado de Prensa Comunicado de Prensa DGC/249/17 27 de julio 2017. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com\_2017\_249.pdf* [↑](#footnote-ref-25)
26. El micrositio sobre el derecho al agua se encuentra disponible en: *http://appweb.cndh.org.mx/derechoagua/* [↑](#footnote-ref-26)
27. Ciudades Sostenibles y Derechos Humanos. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\_2017\_033.pdf* [↑](#footnote-ref-27)
28. Recomendación 10/2017 emitida el 21 de marzo de 2017. Disponible en: *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec\_2017\_010.pdf* [↑](#footnote-ref-28)
29. Estudio Los derechos humanos y la Corrupción en México. Análisis de las tendencias de las entidades federativas entre 2000 y 2014. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\_2017\_036.pdf [↑](#footnote-ref-29)
30. Comunicado de prensa DGC/175/17, 31 de mayo de 2017: Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com\_2017\_175.pdf [↑](#footnote-ref-30)